

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: ENMIENDAS AL REGLAMENTO  
SOBRE CERTIFICACIONES, CARGOS  
ANUALES Y PLANES OPERACIONALES DE  
COMPAÑÍAS DE SERVICIO ELÉCTRICO

NÚM.: CEPR-MI-2015-0006

ASUNTO: Clarificación de requisitos de  
Sección 3.03(A)(3) y Sección 4.02(D) y (E)  
del Reglamento Núm. 8701

**RESOLUCIÓN ACLARATORIA**

El 5 de febrero de 2016, la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") aprobó la Enmienda al Reglamento 8618 sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de las Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, Reglamento Núm. 8701 ("Reglamento 8701"). El Reglamento 8701 fue presentado en el Departamento de Estado el 17 de febrero de 2016, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme ("LPAU") y entró en vigor el 18 de febrero de 2016.

Dicha Enmienda establece los requisitos con los que toda compañía de servicio eléctrico deberá cumplir para proveer servicio eléctrico en Puerto Rico, incluyendo la presentación de un informe personal, informe operacional, el pago de un cargo anual y la obtención de una certificación. El cumplimiento con cada uno de los requisitos antes dispuestos requiere que la compañía solicitante provea cierta información y documentos acreditativos de su capacidad para proveer un servicio eléctrico confiable, a tono con los estándares de más alta calidad prevalecientes en la industria. Entre estos requisitos se encuentra aquel dispuesto en el sub-inciso (A)(3) de la Sección 3.03 del Reglamento 8701 el cual dispone que, como parte de la Solicitud de Certificación, toda compañía solicitante<sup>1</sup> deberá presentar:

*"una declaración certificada por un Contador Público Autorizado (CPA) autorizado para ejercer su profesión en Puerto Rico, que acredite que la compañía de servicio eléctrico dispone de recursos financieros suficientes para operar y prestar los servicios que se propone ofrecer, para el reemplazo de cualquier activo existente y para cualquier inversión que proponga realizar durante el periodo de un (1) año desde la fecha de emisión de la Certificación."*

Por su parte, los sub-incisos (D) y (E) de la Sección 4.02 disponen el requisito de que los estados financieros compilados o auditados, según sea el caso, a ser presentados por las compañías de servicio eléctrico deberán ser compilados o auditados por un Contador Público Autorizado (CPA) autorizado a ejercer dicha profesión en Puerto Rico.


<sup>1</sup> Excepto por aquellas cubiertas por lo dispuesto en el sub-inciso (I) de dicha Sección 3.03.


Varias compañías de servicio eléctrico se han comunicado con la Comisión para aclarar ciertas dudas relacionadas a los requisitos antes dispuestos y expresar sus preocupaciones en cuanto a la capacidad de éstas de cumplir con los mismos. Habiendo evaluado las interrogantes y preocupaciones de las compañías de servicio eléctrico, la Comisión ha determinado que resulta en el interés público hacer las siguientes aclaraciones:

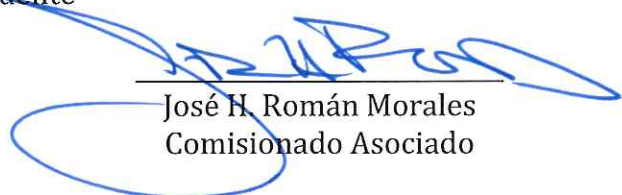
1. La declaración certificada requerida por el sub-inciso (A)(3) de la Sección 3.03 del Reglamento 8701 podrá ser provista por un Contador Público Autorizado (CPA) o, en la alternativa, por el principal oficial ejecutivo de la compañía solicitante.
2. Cualquier referencia en el Reglamento 8701 a “Contador Público Autorizado (CPA) autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico” se entenderá que incluye cualquier Contador Público Autorizado autorizado a ejercer su profesión en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América.
3. Conforme a la anterior aclaración, la Comisión aceptará estados financieros auditados o compilados por un Contador Público Autorizado (CPA) autorizado a practicar su profesión en Puerto Rico y/o en cualquiera de las jurisdicciones de los Estados Unidos de América.

Las clarificaciones contenidas en esta Resolución responden al interés de la Comisión de promover un ambiente regulatorio confiable, que promueva una interacción certera entre la Comisión y las entidades bajo su jurisdicción y fomente la inversión y modernización de la industria eléctrica en Puerto Rico.

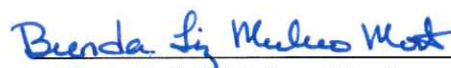
Notifíquese y publíquese.

  
\_\_\_\_\_  
Agustín F. Carbó Lugo  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
\_\_\_\_\_  
José H. Román Morales  
Comisionado Asociado

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 14 de abril de 2016.

  
\_\_\_\_\_  
Brenda Liz Mulero Montes  
Secretaria Interina